

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
En Madrid y en Barcelona..	1.000	tengan de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300	En Madrid.....	4.400	En Barcelona.....	798
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	804	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	210	En Barcelona.....	3.850	En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander....	694
En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidos por ferrocarril á una cuenca carbonífera.....	500	En las restantes.....	100	En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	2.200	En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona.....	604
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes.....	206	25. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejás y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	200	En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....	1.750	En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes.....	516
En las restantes.....	140	A. 26. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno: En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	422	En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	1.590	En las poblaciones de habitantes 10.001 á 16.000....	322
A. 19. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno: En Madrid y en Barcelona..	500	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	162	En las de 20.001 á 30.000... 1.300		En las de 2.501 á 10.000....	244
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	350	En las demás poblaciones..	78	En las de 16.001 á 20.000... 900		En las demás poblaciones..	168
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300	A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno: En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes....	700	En las de 10.001 á 16.000... 700		A. 40. Comisionistas con residencia fija, que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrarios se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona....	800
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.....	175	En las demás poblaciones..	300	En las de 5.000 á 10.000... 450		En todas las capitales de provincia.....	220
En las demás.....	110	A. 28. Almacenistas, tratantes en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno: En Madrid.....	140	En las restantes.....	300	En las demás poblaciones..	164
A. 20. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona....	325	En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	112	Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.		NOTA. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5.ª	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	260	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	78	A. 38. Comerciantes que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, las remitan por su cuenta; y los vedadores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona....	2.960	A. 41. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreductible: En Madrid.....	254
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	200	En las demás.....	56	En Cádiz, Málaga y Sevilla, Grao y Valencia.....	2.200	En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes....	204
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	180	A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible: En Barcelona, Grao y Valencia.....	400	En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona.....	1.850	En las de 20.001 á 40.000... 152	
En las demás.....	75	En Málaga y Motril.....	200	En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	1.690	En las de 10.001 á 20.000... 102	
Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.		En los demás puertos.....	150	En las de 20.001 á 30.000... 1.500		En las poblaciones restantes tributarán según el número 6 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª	
A. 21. Almacenistas, tratantes ó especuladores por mayor en aceite mineral. Pagará: En Madrid y Barcelona....	700	En las demás poblaciones..	50	En las de 16.001 á 20.000... 1.250		Corredores	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	400	A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores en sinientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	110	En las de 10.001 á 16.000... 990		A. 42. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona....	630
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	310	A. 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	220	En las de 5.401 á 10.000... 750		En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	380
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	200	A. 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluidas las plantas, comprendiéndose también entre los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	160	En las de 2.301 á 5.400... 600		En las demás.....	190
En las demás.....	115	A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península....	200	En las de menos habitantes. 490		A. 43. Corredores libres. Illos mados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y Bolsa. Pagará: En Madrid.....	630
A. 22. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagará cada uno: En Madrid.....	1.230	A. 34. Los mismos sin facultad de remitir.....	75	Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de primera ó segunda clase ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.		En Barcelona.....	500
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	780	A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	128	NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.		En las demás poblaciones..	200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	560	A. 36. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno: En Madrid.....	804	Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les correspondan.		(Se continuará)	
En las restantes.....	220	En Barcelona.....	592	Comisionistas		Comisión mixta de Reclutamiento	
A. 23. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno: En Barcelona.....	500	En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	398	A. 39. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compraventa, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno: En Madrid.....	862	Sesión del 25 de Abril de 1900	
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes.....	340	En las demás poblaciones..	200	Comerciantes		Señores que asistieron: Martínez Contreras. — Mejía. — Ornilla. — Quiñones. — Camiña y Castillo (Vicepresidente).	
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	220	A. 37. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno:		Comisionistas		Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la Zona 57 y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.	
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	190	En las demás.....	120	Comisionistas		Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, obtúvose el siguiente resultado:	
En las demás.....	120	A. 24. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona.....	640	Comisionistas			
En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes.....	430	En los demás puertos de mar y poblaciones que		Comisionistas			

Número
del
sorteo

Revisión.—Reemplazo de 1899

Buenavista

- 71 Luis García Bremón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 146 José de Arevo Solsona.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 320 Melchor Lindo Sebastián.—Soldado por haber resultado útil.
 367 Marcelino Millán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 394 Félix de Eguiluz de Miguel.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Cadalso

- 4 Fernando López Villarín.—Soldado por haber obtenido la talla de 1.555 mm.

Getafe

- 18 Mariano Cifuentes Muñiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Aldea del Fresno

- 1 Agapito José Hernández Moreno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1898

Buenavista

- 16 Manuel Delama Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 17 Manuel Fernández González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 20 Alfredo Rodríguez Ojero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 29 Julio Sacristán Cisual.—Soldado por haber cesado su excepción.
 30 Antonio Onlero Sebastián.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 34 Enrique Iglesias Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 39 Florentino Ramón Martín de la Huerta Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 48 Lorenzo Nava Estebán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 53 Francisco Parado Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 57 Cesaréo Díez Rodríguez.—Util condicional.
 60 Bonifacio Estebez Ortego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 62 Juan Moreno Hernández.—Pendiente.
 63 Joaquín Martínez Menéndez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 68 Felipe Puente Macho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 69 José Miguel Toledo Anzuela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 71 Cecilio Muncio Loeches.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 72 Enrique Acero Fernández.—Talla: 1.547 mm. Reconocido útil condicional.
 74 Benito Garrote Puerta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 79 Juan Sánchez Mayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 83 Mateo Carreira Bermúdez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 84 Juan Quintán García Cobacho.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 85 Félix Pérez de Gracia Grosó.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 90 Rafael Martín Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 94 Antonio Larriba Martínez.—Pendiente.
 98 José Alvarado Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 99 Juan Antonio Villanueva Montero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 100 Jacinto Antonio Castan Sabine.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 102 Rogelio Viveros Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 103 Eugenio Eduardo Farail Berostegueta.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 111 Quirico Ortíz Pérez.—Talla: 1.530 mm. Continúa excluido temporalmente.
 112 Daniel Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 113 Manuel Travesí Badía.—Talla: 1.520 mm. Continúa excluido temporalmente.
 114 José López Tavarillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 134 José de Silones Colarte.—Pendiente.
 136 Antonio Redondo de Gracia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 139 Ceferino Luis García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 140 Juan José Briseris Castillo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1.562 milímetros.
 148 Damián Reinoso Benitez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número
del
sorteo

- 149 Juan Rodríguez Fandos.—Talla: 1.540 mm. Continúa excluido temporalmente.
 151 Modesto Blas Martín.—Talla: 1.540 mm. Continúa excluido temporalmente.
 152 Angel García Alantado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 153 Eduardo Zamit del Fresno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 162 Jesús Arés.—Excluido por haber fallecido.
 163 Tomás Hernández Garay.—Soldado por haber desistido la madre de la alegación.
 164 Enrique Rubio Rivas.—Pendiente.
 165 Gabino Fernández Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 170 Emilio Lorenzi Rodero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 175 Emilio José Llano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 184 Emilio Izquierdo Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 189 Esteban Abasoa.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
 195 Raimundo Plaza Bueno.—Soldado por haber cesado su excepción.
 196 Emilio Herías Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 203 Florentino Avilero González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 206 Guillermo Rodríguez Valcarcel, conocido por Diego.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 207 Julián Gómez Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 217 Timoteo Manuel Cuesta Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.
 219 Tomás Antonio Domínguez Sierra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 220 José María Díez Palacios.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 225 Joaquín Hernández Merino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 233 Francisco Ramos Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 237 Manuel López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.
 247 Gregorio Yañez Lillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 250 José Antonio Martínez Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 251 Rafael Atard González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 254 Inocencio Cano Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.
 255 Julián Castro Malaquillas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 266 Felipe Martín Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 269 Anselmo Martín Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 270 Alejandro Ortega Alvaro.—Excluido por haber fallecido.
 284 Francisco Cuerpo San José.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 286 José Herrero Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 288 Antonio Burgos Igea.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 295 Antonio María Gasset Malibrán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 300 Pedro Nolasco Baez.—Soldado por no justificar la excepción.
 305 Celestino Iglesias Fernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1.557 milímetros.
 307 Petronilo Wenceslao García Mediavilla Gómez.—Pendiente.
 309 Esteban Iñigo Torejano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 313 Martín Casto Martínez del Amo.—Talla: 1.540 mm. Continúa excluido temporalmente.
 314 Benjamín López García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 326 José Mola Medel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 340 Julio Ambite Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 344 Nicolás Martínez de la Plata.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 352 José Cabrera Herreros.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 353 Vicente Moreno Campayo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 354 Juan José Selano Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 358 Andrés Ruiz Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 367 Antonio Martínez.—Talla: 1.514 mm. Continúa excluido temporalmente.
 368 Sebastián Primo Garres Riojo.—Casó la excepción. Reconocido útil condicional.
 376 Joaquín Costa de la Ballina.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 379 Lucio Sanz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

- 383 Andrés Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.
 392 Isaac Picazas Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 394 Clemente Escudero Garefa, conocido por Pedro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 395 Luis Campuzano Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Tielmes

- 9 Baltasar García García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Canillas

- 1 Policarpo Suárez Valladares.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1897*Audiencia*

- 72 José Blanco Fernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar de Oreja

- 13 Aulfo Pablo Alvar Sánchez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Buenavista que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones y clasificación de mozos de reemplazos anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueren las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante, que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

26.—919

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Investigación de Hacienda

Habiendo tomado posesión de su cargo el 1.º del actual el Investigador de Hacienda de la primera región D. José Ruiz y Ruiz, se anuncia por el presente en cumplimiento del art. 8.º del vigente Reglamento de Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero último.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.
83.—24.

El día 20 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia correspondientes al mes de Julio último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 21 y 22 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado. Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.
83.—39.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La Dirección general de contribucio-

nes, en Circular de 28 de Julio próximo pasado, ha dispuesto que en lo sucesivo la cobranza de las cédulas personales de las Clases pasivas se verifique por los respectivos Recaudadores del impuesto, cuidando las oficinas del ramo de que los interesados exhiban sus cédulas al ingresar en nómina y en el acto de la revista, y de acreditarlo en la forma prevenida en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se publica en este BOLETÍN oficial para general conocimiento, previniéndose tanto á los Recaudadores como á los Ayuntamientos en funciones de tales, que no deben entregar la cédula personal que el cabeza de familia solicite, sin que éste adquiera las de los demás individuos que dependan del mismo, y de no efectuarlo incurrir en su responsabilidad.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.
83.—38.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La Delegación de Hacienda de esta provincia dice á esta Tesorería con fecha 10 del corriente mes lo que sigue:

«La Dirección general de contribuciones dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue: Esta Dirección general ha acordado que la cobranza de las cédulas personales de las clases pasivas se verifique en lo sucesivo por los recaudadores respectivos del impuesto, cuidando las oficinas del ramo de que los interesados las exhiban al ingresar en nómina y en el acto de la revista de acreditarlo en la forma prevenida en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que con inclusión de tres ejemplares de la presente orden participo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando se sirva ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de los oportunos anuncios oficiales y hacer entender á los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales que no deben entregar la cédula personal que el cabeza de familia solicite sin que éste adquiera la de los demás individuos que dependen del mismo. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y esta Tesorería lo hace presente por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los señores Recaudadores de Cédulas personales y Ayuntamientos de esta provincia á quienes les está encomendado este servicio.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—El Tesorero, A. de Llaguno.
83.—28.

En los días 21, 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, y horas de diez á doce de la mañana, se podrá verificar el pago anticipado en la Depositaria-Pagaduría de la provincia, de la contribución territorial é industrial y carruajes de lujo del tercer trimestre del actual año económico de 1900.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes que tienen solicitada la anticipación.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Tesorero, P. O., Ulpiano Romaña.
83.—37.

Por el Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de San Lorenzo, ha sido nombrado con carácter de Auxiliar de dicha zona D. Sandalio Herranz.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.
83.—36.

Por la Recaudación de contribuciones de Hacienda de la cuarta zona de esta capital, ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Nicolás María Garely.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de los partidos de Torrelaguna y Navalcarnero, ha sido nombrado Auxiliar de las mismas D. Sotero Casado Cuadrón.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.
83.—35.

Dirección general de propiedades y derechos del Estado*Negociado de Administración*

Autorizada por Real orden de 1.º del actual la subasta pública para contratar el suministro de las maderas que se conceptúan necesarias durante el próximo año de 1901, para la fortificación provisional de las minas de Almadén, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las minas de Almadén y Delegación de Hacienda en Ciudad Real, el día 20 del próximo mes de Septiembre, á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 27.475 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.373'75 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición cuarta por todos los estemples, rollizos, rollizos comunes y estacas de emanación que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga

baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento.

Domicilio del que suscribe...

(Expresado por letra).

(Fecha y firma)

83.—34.

Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Subsecretaría ha señalado el día 1.º de Septiembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 19 516'73 pesetas, de las obras necesarias para establecer un piso de hierro en la Sala de plateas del Teatro Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 27 inclusive del corrientes mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para establecer un piso de hierro en la Sala de plateas del Teatro Real, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por el Real decreto de 11 de Junio de 1883, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 11 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Lalglesia.

82.—995.

Escuela tipográfica del Hospicio
152 Teléfono 152